

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 17.774 · 1968

UNIVERSID... NACIONALES

Boletín Oficial, 26 de junio de 1968 · 5 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Universidades Nacionales

Ley 17.774

REMUNERACIONES DE RECTORES Y DECANOS DE UNIVERSIDADES NACIONALES.

BUENOS AIRES, 10 de junio de 1968

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 del Estatuto de la Revolución Argentina, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Fíjanse en los importes que se consignan en la planilla anexo 1, que forma parte integrante de la presente ley, las retribuciones de los señores rectores y decanos de las universidades nacionales.

ARTÍCULO 2°. Los funcionarios mencionados no percibirán por el desempeño de sus cargos otras retribuciones, compensaciones o bonificaciones, que las establecidas en la presente ley y las que correspondan por salario familiar.

ARTÍCULO 3°. En lo futuro las remuneraciones de los funcionarios aludidos serán fijadas por el Poder Ejecutivo nacional.

ARTÍCULO 4°. Derógase toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA - Borda.

ANEXO NO MEMORIZABLE

ANEXO NO MEMORIZABLE

VEREDICTA LEYES

Universidades Nacionales. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).